

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
LEY DE INCLUSIÓN LABORAL
INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO
LABORAL

**Informe de cumplimiento de selección preferente y cuota de contratación
correspondiente al Año 2022**

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre los procesos de selección efectuados conforme a la selección preferente de personas con discapacidad y la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Según lo anterior, al dar respuesta a la presente consulta se entiende por reportada la información para ambos organismos.

Para efectos del Reglamento, se consideran personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a aquellas que cuenten con:

1- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.422: “Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad.”

2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND) según señala el artículo 4 de la Ley N° 20.422: “Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.”

3.-Pensión de Invalidez:

- Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), otorgada por el Estado (IPS)
- Pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, Ley N° 16.744.
- Pensión de Invalidez entregada por las AFP o Antiguo sistema, Ley N° 3.500.

Ítem N° 1: Identificación

1. Datos de Identificación de quien responde

Ingrese la siguiente Información

Pregunta	Respuesta
Cargo	Jefe Departamento de Desarrollo y Gestión de las Personas
Correo Electrónico	dgdp@senadis.cl
Teléfono	2 23.873.900

Item N° 2: Selección preferente

Según lo dispuesto en el Reglamento del Art. 45 para el sector público, lo referido a la Selección preferente: Artículo 8, Artículo 9.

A continuación, de cuenta de la siguiente información solicitada:

1.- ¿EXISTIERON POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS /AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE LA NÓMINA FINAL EN EL AÑO 2022?

Indique si existieron postulantes con discapacidad y/o asignatarios/as de pensión de invalidez que formaron parte de una nómina de finalistas en procesos de selección y/o concursos desarrollados durante el periodo enero - diciembre 2022

No

2.- N° TOTAL DE POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS /AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE LA NÓMINA FINAL EN EL AÑO 2022.

Indique el número total de postulantes con discapacidad y/o asignatarios/as de pensión de invalidez que hayan formado parte de una nómina de finalistas en procesos de selección y/o concursos desarrollados durante el periodo enero - diciembre 2022

0

3.- N° TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON SELECCIONADAS EN EL AÑO 2022.

De acuerdo a las personas que fueron parte de la nómina final en el año 2022 respuesta anterior, indique el número total de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez que hayan sido seleccionadas durante el periodo enero - diciembre 2022

0

4.- EN CASO DE NO HABER SELECCIONADO A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE NÓMINAS FINALES EN EL AÑO 2022, INDICAR EL MOTIVO.

No hubo personas con discapacidad postulantes, integrante de terna o seleccionadas durante el año 2022

5.- Comentario

En el caso que haya seleccionado "Otro" en pregunta anterior, favor ingresar las observaciones que correspondan en esta sección.

No hubo personas con discapacidad postulantes, integrante de terna o seleccionadas durante el año 2022

Ítem N°3: Mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez

La Ley 21.015 establece que en los órganos de la Administración del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de su dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (no se considera personal a honorarios).

1. N° de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas.

Pregunta	Respuesta
Enero 2022	10
Febrero 2022	10
Marzo 2022	10
Abril 2022	10
Mayo 2022	10
Junio 2022	10
Julio 2022	10
Agosto 2022	10
Septiembre 2022	10
Octubre 2022	10
Noviembre 2022	10
Diciembre 2022	10
Promedio 2022	10
Indique dotación máxima para el año 2022 autorizada por Ley de Presupuesto (*)	188
1% de su dotación máxima en 2022 (**)	1,88

Porcentaje de cumplimiento de SENADIS	5,31
---------------------------------------	------

(*) Este dato corresponde a la totalidad de trabajadores de planta, contrata y código del trabajo, con o sin discapacidad durante el año 2022. No se considera personal a honorarios.

La determinación de la dotación máxima de las instituciones será la que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en consulta o bien aquella que regule la dotación de personal en caso que no esté fijada en la Ley de Presupuestos.

() En caso de que del cálculo del 1% resulte un número con decimales, se debe aproximar al entero inferior.**

Cumplen la cuota de contratación las instituciones cuyo promedio de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez con contrato vigente (sin aproximar), sea mayor al 1% de su dotación máxima (aproximado al entero inferior).

De acuerdo al Reglamento para el Sector Público, las instituciones que no hayan dado cumplimiento a la cuota de contratación del 1% de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez, deberán excusarse por razones fundadas. Para ello, la jefatura del servicio deberá presentar un informe fundado dentro del mes de abril de cada año.

Ítem N°4: Medidas de accesibilidad y difusión de Informes

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN PROCESOS DE SELECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del reglamento, se establece que “El jefe superior del servicio y quienes sean contratados en calidad de asesores externos para la implementación de los procesos de selección de personal deberán **implementar las adaptaciones y ajustes necesarios**, de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la ley No 20.422, así como proveer los servicios de apoyo o ayudas técnicas que sean necesarios”.

1. ¿Durante el año 2022, la institución identificó las necesidades de adaptaciones y/o ayudas técnicas de las personas con discapacidad durante los procesos de selección?

Se entienden como aquellas medidas que implican ajustes de accesibilidad en las entrevistas y/o pruebas de selección para personas con discapacidad (ej: Intérprete de Lengua de Señas, Videoconferencia con subtítulos, Accesibilidad en ingreso a edificio/oficina, Instrumentos de evaluación con lectura Braille, etc.)

- Sí, en cada convocatoria de concurso se consulta a los/as postulantes si presentan algún tipo de discapacidad y si se requiere algún tipo de ajuste para el proceso concursal.

DIFUSIÓN INFORMES PERÍODO ANTERIOR (2021)

El reglamento de la Ley 21.015 establece que las instituciones deberán publicar el informe de cumplimiento de selección preferente, de mantención y contratación de cada año, **en la página web institucional dentro de los 30 días siguientes a su emisión.**

Asimismo, establece que en aquellos casos de instituciones que presenten sus razones fundadas por incumplimiento de la cuota de contratación dentro del mes de abril, éstas deberán publicar dicho informe **en las páginas web institucionales dentro del mes siguiente a su emisión.**

2. Respecto del informe de cumplimiento de selección preferente y cuota de contratación correspondiente al periodo anterior (2021): ¿se publicó en el sitio web institucional dentro de los 30 días posteriores a la emisión del informe?

Sí, se publicó fuera de plazo

De acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento para el Sector Público, aquellas instituciones públicas que, teniendo una dotación máxima igual o mayor a 100, NO dieron cumplimiento a la contratación de al menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, deben excusarse mediante un informe con razones fundadas.

3. De acuerdo a lo anterior, ¿a su servicio le aplicaba entregar razones fundadas el periodo anterior (2021)?

No, porque se cumplió la cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100-